

FE DE ERRATAS DE LA BASE VIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL EN EL DICTAMEN SOBRE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

México, Distrito Federal a 28 de abril de 2015.

SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA,
Presidente de la Mesa Directiva,
Senado de la Republica,
Presente.

Nos referimos al Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Al respecto, con relación al texto de la Base VIII del Apartado A del artículo 122 constitucional, que en el cuadro “DICE” “DEBE DECIR” figura en las páginas 40 (in fine) y 41 del texto de dicho Acuerdo, solicitamos a usted se realice la corrección que se expresa a continuación, en virtud de la errata en la transcripción del texto.

FE DE ERRATAS

DICE	DEBE DECIR
VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Lo Contencioso Administrativo, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares, y estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados, y regulará el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.	VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

FE DE ERRATAS DE LA BASE VIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL EN EL DICTAMEN SOBRE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.
(Parte final del párrafo único de la Base VIII)	La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.
Sin texto.	La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.